

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2148

Sevilla - Valle, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: INCORPORA INFORME PERICIAL Y FIJA FECHA AUDIENCIA.
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN (Ley 1561 de 2012).
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ.
DEMANDADO: EDUVINA CARDONA VDA. DE ARIAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
LITISCONSORTE: FLOR MARIA LEDESMA MORENO, ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO Y SAUL RAMIREZ BALLESTEROS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00075-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a incorporar dictamen allegado por el profesional, Arquitecto ESTEBAN ALEJANDRO VASQUEZ COBO, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los extremos procesales; así mismo, por economía procesal, se dispondrá fijar fecha para el desarrollo de la AUDIENCIA DE FALLO de que trata el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dispondrá esta agencia judicial incorporar a la foliatura del plenario el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, perito Arquitecto ESTEBAN ALEJANDRO VASQUEZ COBO, que consta de 33 folios digitales, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho hasta la fecha en que tenga lugar la AUDIENCIA DE FALLO a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad con las normas que regulan la materia, en especial el artículo 231 del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1561 de 2012, pues en este punto no vacilará este sentenciador en dar esta oportunidad a las partes en igualdad de condiciones y en aras de recaudar mayores elementos de juicio para decidir de fondo esta causa declarativa, disponiendo entonces citar al perito para que comparezca obligatoriamente a la audiencia mencionada.

El informe pericial será valorado de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, además de la idoneidad del experto y su comportamiento en la

audiencia, concatenadamente con las demás pruebas que reposen en el expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 232 de la norma procedimental.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se ha configurado debidamente la integración necesaria para la relación jurídica procesal, lo cual ha quedado consumado con la notificación de todos y cada uno de los integrantes del extremo pasivo y estando a la fecha corrido el traslado, a la parte demandante, de los pronunciamientos efectuados por el extremo pasivo referente a la postura asumida con relación a la causa pedida, a lo que se suma el que se ha practicado la inspección judicial sobre el predio que motiva el usucapión, se aprovechará esta oportunidad para convocar al acto procesal que establece el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012 el cual textualmente preceptúa;

“**Artículo 17. SENTENCIA.** Si en el proceso, se determina la identificación y ubicación plena del inmueble, así como la posesión material que alega el demandante, y no se hubiesen presentado excepciones u oposiciones a las pretensiones de la demanda, o estas no estuvieren llamadas a prosperar, el juez proferirá inmediatamente sentencia de primera instancia de titulación de la posesión material sobre el inmueble, o saneamiento de la llamada falsa tradición, la cual se notificará en estrados...”

Con auxilio en el precepto invocado esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación descrita en el precepto procesal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expedienta el dictamen pericial arrimado al paginario el 21 de julio de 2023 por el auxiliar de la justicia, perito Arquitecto ESTEBAN ALEJANDRO VASQUEZ COBO, que consta de 33 folios digitales.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE FALLO** el día **VEINTE (20)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora judicial **DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012, dentro de este proceso Verbal de Titulación y Saneamiento de la Falsa Tradición.

TERCERO: CITAR al extremo demandante señor **VICTOR MANUEL SUAREZ GONZALEZ** y a la parte pasiva, integrada por los ciudadanos **EDUVINA CARDONA VDA. DE ARIAS**, los colindantes **JOAQUIN ALZATE, JULIO CESAR PEREZ y RUFINO GARCIA**, así como, de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** representados por la curadora ad-Litem Dra. **OLGA LORENA CORREA MUÑOZ**; además de los convocados como litisconsortes necesarios **FLOR DE MARIA LEDESMA MORENO, ORLANDO RODRIGUEZ PULIDO y SAUL RAMIREZ BALLESTEROS**, para que concurran a las demás actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: PREVÉNGASE a los extremos procesales de esta acción que, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los

hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión además de hacerse acreedor a las consecuencias procesales derivadas del inciso 2º del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 163
DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858d661a6e4022d62bb41a63562f5f116e29410ae7caf3c49edde28250318f37**

Documento generado en 04/10/2023 04:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>